

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190056900



Fecha: 08:30 a.m. del 11 de agosto de 2020

Demandante: María del Socorro Trujillo Valderrama

Demandado: Colpensiones y Otro

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente la demandante. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del Juzgado, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandante a la doctora Leidy Yesenia Otálora; al doctor Jair Fernando Atuesta Rey como apoderado judicial y representante legal de Colfondos.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, cual es la nulidad o ineficacia de la afiliación que busca la demandante del régimen de ahorro individua. Aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado, copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentaron las demandadas, solo de fondo que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. Observa el juzgado que no hay ningún fondo privado qué vincular, no hay tampoco hechos que generen sentencia inhibitoria ni situaciones que invaliden lo actuado.

Fijación del Litigio. Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por ambas demandadas, los demás forman parte del litigio. Éste se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad o la ineficacia de la afiliación que hiciere la demandante, al régimen de ahorro individual con solidaridad, junto con la devolución de todos los aportes.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 31 del expediente.

DICTAMEN PERICIAL. Se decreta el dictamen como prueba documental y así se le dará el valor probatorio cuando se profiera la sentencia correspondiente. -

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLFONDOS.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 293 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. Sólo en caso de que se tache o desconozca alguna documental.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 314 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la actora.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

El apoderado de Colfondos desiste del interrogatorio a la demandante. Como quiera que cuenta con dicha facultad, el juzgado acepta el desistimiento de dicho interrogatorio.

Se recibe el interrogatorio de la demandante.

Como quiera que no hay más pruebas por evacuar, el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere la demandante María del Socorro Trujillo Valderrama al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Colfondos S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Colfondos a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con todos sus rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que la apoderada de Colpensiones presento y sustento en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en su favor.

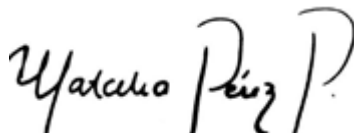
No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA